



Resolución Número No 0311 2 MAR. 2009

Referencias: 1-2008-52786, 1-2009-00436

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

### **EL SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y en numeral 6, artículo 24 del Decreto 550 de 2006, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito con radicación número 1-2008-44424 del 20 de octubre de 2008, los hermanos Martínez Jacobo propietarios de los predios ubicados en la carrera 97A N° 153-95 localidad de Suba de Bogotá D. C., solicitó la aprobación del plano topográfico de los mismos.

Que la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos, de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, negó la solicitud de aprobación del plano topográfico por cuanto analizada la información presentada se encontró lo siguiente:

- *El predio motivo de la solicitud se encuentra en un sector desarrollado que carece de plano urbanístico; en consecuencia, en concepto de este Despacho, por tratarse de un desarrollo de carácter clandestino se debe adelantar el proceso de legalización para el sector.*

*En consecuencia con lo anterior y con el fin de incorporar el área objeto de su solicitud a la cartografía de la Secretaría, le informamos que para adelantar trámite de legalización del sector puede consultar a la Secretaría Distrital del Hábitat, localizada en la carrera 7 No. 22-86 teléfono 243 81 94, por cuanto se estableció que se presenta un desarrollo de carácter informal que no adelantó proceso de Desarrollo por urbanización con la debida normatividad.*

*Por otra parte, independiente del motivo por el cual no es posible efectuar la incorporación solicitada, se encontraron las siguientes observaciones a la documentación presentada:*



Continuación de la Resolución Número No 0311 2 MAR. 2009

Referencias: 1-2008-52786, 1-2009-00436

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

- *La solicitud, el original y el segundo original del plano deben ser firmados por todos los propietarios o su apoderado o representante debidamente acreditado, en el caso que nos ocupa, esta documentación solamente presenta la firma de uno de los propietarios, el señor Idelfonso Martínez Jacobo.*
- *La solicitud señala como propietarios a los hermanos Martínez Jacobo, no obstante, el Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria número 50N-20005568 también incluye dos propietarios de apellidos Martínez Torres, quienes también deben hacer parte de la solicitud.*
- *Se debe incluir los detalles de alrededores del predio tales como postes, alcantarillas, árboles, construcciones aledañas existentes, etc. Teniendo en cuenta lo anterior, se comunica que el plano topográfico debe incluir el levantamiento de linderos, las construcciones existentes, los accidentes topográficos, la arborización, las vías y alrededores, hasta una distancia de cien (100m) metros a la redonda. Se debe completar los detalles y alrededores del predio, con el fin de facilitar el estudio vial y cumplir con la definición de plano topográfico establecida en el Decreto 600 de 1993 que dice: "Es la representación gráfica del terreno, referida a las coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se debe incluir el levantamiento de linderos, las construcciones existentes, los accidentes topográficos, la arborización, las vías y alrededores, hasta una distancia de cien (100m) metros a la redonda."*
- *La documentación aportada presenta diversa nomenclatura para los mojones, carece de ella en los títulos, una en el levantamiento topográfico y otra en el plano. En consecuencia, se debe incluir un listado o una nomenclatura que correlacione la numeración de los puntos del levantamiento, con los mojones descritos en los títulos y con la nomenclatura utilizada en el plano.*

Que el señor Idelfonso **MARTÍNEZ JACOBO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'294.140 de Bogotá, en calidad de propietario se notificó personalmente el día 11 de diciembre de 2008 de lo decidido en el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008



No 0311 2 MAR. 2009

Continuación de la Resolución Número

Referencias: 1-2008-52786, 1-2009-00436

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que el señor **IDELFONSO MARTÍNEZ JACOBO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'294.140 de Bogotá, en calidad de propietario y respectivo solicitante dentro de la solicitud negada, mediante referencia 1-2008-52786 del 18 de diciembre de 2008, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación de lo decidido en el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, en los siguientes términos:

**"HECHOS:**

1. *En fecha del día 11 de Diciembre de 2008, es notificada en forma personal el oficio por medio del cual se niega la incorporación del plano topográfico.*
2. *Que en el mencionado oficio se hace referencia en forma clara y expresa del motivo por el cual no es viable la incorporación. Señalando que la única causal alegada por este despacho es: "El predio motivo de la solicitud se encuentra en un sector de desarrollado que **carece de un plano urbanístico**; en consecuencia, en concepto de este despacho, por tratarse de un desarrollo de carácter clandestino **se debe adelantar el proceso de legalización para el sector.**" (negrita y subrayas fuera del texto original)*
3. *De lo anterior, al hacerse referencia por parte de este departamento a la "**carencia de plano urbanístico**", debo informar a este despacho en forma clara y precisa qué: Si existe plano de desarrollo urbanístico, al igual que Si existe Resolución de reconocimiento oficial y aprobación de planos del sector denominado Tuna Baja II Sector ubicado en la localidad No. 11 de Suba.. Que la mencionada resolución es la número 01191 del 28 de Diciembre de 2006 expedida por la doctora Catalina Velasco Campuzano en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital Junto con el plano de reconocimiento urbanístico que es referenciado en esta resolución y denominado S 51/4-13. Lo que me permiten concluir, que no es cierto, como es informado por el oficio controvertido, que el sector no cuente con el correspondiente plano urbanístico,*



Continuación de la Resolución Número No 0311 2 MAR. 2009

Referencias: 1-2008-52786, 1-2009-00436

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

*como tampoco lo es qué el sector deba. iniciar un proceso de legalización que ya fue agotado 11 con resultado satisfactorio.*

4. *De igual forma, son motivos de insatisfacción los citados que hacen referencia a la carencia de documentos, tales como; "**Carencia de poder para actuar y firma de planos por los propietarios**", Con respecto a esto, debo informar a este despacho que junto con la solicitud inicial se adjuntaron los poderes necesarios por los ocho (8) propietarios. Pero que no obsta en esta oportunidad subsanar aquellos y acreditar unos nuevos, los cuales adjunto con el presente. Aclarando desde ya, que los poderes son firmados por seis (6) de los Hermanos Martínez Jacobo y el séptimo correspondiente al señor Luis Hernando Martínez Jacobo fue objeto de venta a los señores Martínez Torres.*
5. *Respecto de la exigencia que hace el penúltimo párrafo del oficio recurrido, el cual hace referencia a la necesidad de aportar un plano con el levantamiento topográfico en rededor de Cien Metros (100mts), debo informar que este ya fue adjunto al expediente, pero que de igual forma se allega con el presente, Y de ser necesario, solicito a este despacho administrativo recurrir a lo normado en el artículo 14 del decreto 2150 de 1995 que fue modificado por el artículo 11 de la ley 962 de 2005 (ley antitrámites). El cual permitirá concluir a este despacho, que la exigencia de este plano ya fue agotada por la resolución número 01191 del 28 de Diciembre de 2006 con el plano de reconocimiento urbanístico denominado S 51/4-13. Por esta razón solicitare se empleen los planos que ya reposan en la precitada resolución de aprobación a fin de agilizar la incorporación de nuestro predio.*
6. *Finalmente debo señalar que este es el único predio del sector que se encuentra sin incorporar a la cartografía. Distrital Y que la precitada. resolución 01191 del 28 de Diciembre de 2006 nos excluye de la legalización argumentando que nosotros adelantábamos trámites ante la curaduría número 4, hecho este que no es cierto, en tanto que nosotros nunca hemos adelantado trámites ante esta curaduría*



Continuación de la Resolución Número No 03112 MAR. 2009

Referencias: 1-2008-52786, 1-2009-00436

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

*respecto del predio objeto de la solicitud.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- 1. Los presentes recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación los fundamento en el artículo 29 de la Carta Política, en el entendido que el Debido Proceso deberá aplicarse a todas las actuaciones. esto es, mantener una estructura idónea. en el acto administrativa, tal como la identificación del caso en concreto, motivar en debida forma el contenido de la resolución, y finalmente haciendo especial observancia en la legalidad proferir el resultado. con la que deben contar todos los actos y para. el caso en concreto, es evidente que se desconoce fundamentalmente la existencia de la resolución número 01191 del 28 de Diciembre de 2006 con el plano de reconocimiento urbanístico denominado S 51/4-13. Siendo necesario revocar el presente oficio (acto administrativo) ya que es FALSO el único argumento esgrimido por el ponente como lo explique con anterioridad.*
- 2. Son ustedes competentes de conformidad con el artículo 3 y S.s del decreto 367 de 2005, Por el cual se reglamenta el procedimiento y demás requisitos para la. legalización de los desarrollos humanos realizados clandestinamente, de conformidad con el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004. Hago especial énfasis que el predio objeto de la solicitud solo cuenta. con un drea de MIL QUINCE PUNTO SIETE METROS CUADRADOS(1.015.7Mts2). Lo que deja a este predio dentro del presupuesto del párrafo del artículo 03 del precitado decreto que establece que es una de sus funciones.*
- 3. De conformidad con el Decreto Distrital 600 de 1993, las carteras no se deben sobreponer más del DOS PORCIENTO (2%), Lo cual podría. ayudar a. subsanar las incongruencias que se presentan en los planos.*

#### **PRETENSIONES:**



Continuación de la Resolución Número No 03112 MAR. 2009

Referencias: 1-2008-52786, 1-2009-00436

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

1. *Solicito a su despacho se revoque el controvertido oficio, conforme lo expuesto anteriormente. Y en subsidio se incorpore el predio objeto de la solicitud.*
2. *Que en el evento de no reponerse dicho acto, se conceda el recurso de Apelación ante el superior jerárquico.*
3. *Solicito a su despacho se sirva ordenar a quien corresponda se tomen en cuenta los planos que ya reposan en la cartografía distrital respecto del sector de influencia.*

#### **PRUEBAS Y ANEXOS:**

*Solicito a su despacho se tengan como medios probatorios:*

#### **DOCUMENTALES:**

1. *Todos los que reposan dentro del expediente.*
2. *Poderes debidamente firmados y autenticados ante notario en fecha del 17 de diciembre de 2008, a fin de subsanar los anteriores.*
3. *Fotocopia de la resolución No. 01191 del 28 de Diciembre de 2006, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Por medio del cual se legaliza e incorpora el Sector denominado Tuna Baja II Sector de la Localidad 11 de Suba.*
4. *Fotocopia del plano correspondiente al Sector Tuna baja II localidad No. 11 de Suba. Relacionado en la resolución de legalización y aprobación.*
5. *Plano General de Áreas y Área Entre Mojones de especificación y levantamiento topográfico del rededor de los Cien Metros.*
6. *Plano de levantamiento topográfico del predio denominado La Lorenza No. S 209/1-08. 7.*
7. *Planote levantamiento topográfico del lote número 20, plano No. S 209/1-31.*
8. *Fotocopia del radicado de fecha 20 de Odubre de 2008, por medio del cual se subsanaron los requerimientos exigidos por ustedes en autos de fechas*



Continuación de la Resolución Número No 0311 2 MAR. 2009

Referencias: 1-2008-52786, 1-2009-00436

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

anteriores.”

Que el señor **IDELFONSO MARTÍNEZ JACOBO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'294.140 de Bogotá, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 97A N° 153-95 y respectivo solicitante dentro de la solicitud negada, mediante referencia 1-2009-00436 del 07 de enero de 2009 dio alcance al radicado 1-2008-52786 del 18 de diciembre de 2008, en los siguientes términos:

**“HECHOS:**

1. *Con fecha Mayo 8 del 2006 recibo oficio 2-2008-10826. en repuesta a nuestra solicitud de incorporación del respectivo inmueble al plano del Distrito Capital y en el cual ustedes (Gerente de Cartografía e información Grafica, Dra. Cristina Cecilia Urrego Sánchez) nos comunican su decisión de legalizarlo e incorporarlo según dice en su numeral segundo (2do): "El predio a incorporar **hace parte** del plano de legalización del desarrollo "TUNA BAJA II" que se encuentra en trámite de legalización ante este Departamento. Dicho inmueble corresponde al lote No. 58 que se encuentra en trámite de legalización ante este departamento.. ' y donde también ustedes hacen claridad que este lote no corresponde al plano topográfico S209/1-08 denominado la Lorenza. ( Anexo fotocopias), No entiendo como es posible que al momento de ser legalizado dicho desarrollo urbano, sea excluido nuestro predio con un falso argumento como el que dice en el plano del barrio legalizado y en la misma resolución de legalización "los predios siguientes se excluyen de la legalización: el 58 por ser un predio que tramitó licencia de urbanismo y construcción ante la curaduría urbana No 4"; hecho que NO debe darse por cierto y menos por ese Departamento, teniendo en cuenta que la curaduría legaliza y expide licencia de urbanismo siempre y cuando los predios hallan sido incorporados al plano del distrito por el Departamento Planeación y en el caso especial por la Subdirección de Información y Estudios Estratégicos.*



Continuación de la Resolución Número No 0311

Referencias: 1-2008-52786, 1-2009-00436

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

2. *En la fecha estamos solicitando certificación a la Curaduría Urbana número Cuatro (4), para que se sirvan certificar la INEXISTENCIA de trámite alguno adelantado ante esta dependencia y con relación al mencionado predio, Fundamento este según el cual nos niegan la incorporación por parte de Subdirección de Información y Estudios Estratégicos, y que tan pronto se encuentre en nuestro poder lo anexaremos al presente expediente.*
3. *De igual forma anexo fotocopia del primer levantamiento topográfico realizado en abril del año 2000, y que debe figurar en catastro según la certificación de cabida y linderos solicitada por ustedes, donde catastro aclara que si existe dicho levantamiento en su comunicación del 01 de noviembre del 2007 bajo referencia 2-2007-34680 y 1-2007-42452 y con la cual se protocolizo escritura No. 0895 de marzo 14 del 2008 que modifica la escritura 5411 del 13 de octubre de 1998 de acuerdo a su requerimiento. (anexo fotocopias).*
4. *También anexo fotocopia del ACTA de Audiencia de conciliación No. 11001310301320010097901 realizada el día 30 de abril del año 2003, Celebrada en el juzgado Trece (13) Civil del Circuito en la cual se hace referencia al inmueble ubicado en la carrera 97 A No. 153-95 donde se solicita se tenga en cuenta la partición efectuada al referido inmueble de acuerdo plano que se allega la presente diligencia y aprobado por el Juez correspondiente. (anexo Fotocopia).*
5. *También me permito aclarar que el mocionado predio posee los servicios públicos de:  
Agua con una red de Tres (3") pulgadas de diámetro.  
Luz, Gas Natural, alcantarillado, teléfonos y parabólica Anexo. fotocopias de servicios públicos pagados con más de un año de antelación a fecha de legalización del barrio.*



Continuación de la Resolución Número No 0311 2 MAR. 2009

Referencias: 1-2008-52786, 1-2009-00436

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

*Gas Natural Factura No. PE51940712 .*

*Gas Natural Factura No. PE53194025.*

*Gas Natural Factura No PE54467075.*

*Acueducto Factura No.1161076581-4.*

#### **PETICIÓN:**

*Con fundamento en los anteriores. Solicito a ustedes se incorpore esta información dentro del expediente de la referencia, para que finalmente nos sea concedida la incorporación de nuestro predio a la cartografía del Distrito Capital.*

#### **FUNDAMENTO:**

*La anterior solicitud la fundamento en que: "desde el punto de vista urbanístico la incorporación del plano topográfico no es mas que la representación gráfica de la situación real de hecho de un predio en si, que permite a esta entidad mantener actualizada la cartografía oficial de la entidad, la incorporación constituye solo un referente obligado para otros trámites como la licencia de urbanismo y/o construcción" Artículo 204, 516 y 521 del Acuerdo Distrital 06 de 1990.*

*Con lo anterior manifiesto que es nuestro mayor anhelo lograr la simple incorporación a la Cartografía Distrital, para posteriormente terminar de dar la legalidad necesaria al predio de nuestra propiedad.*

*Agradezco toda la colaboración posible que nos puedan brindar en el presente, en el entendido que nuestro predio hacia parte de la incorporación realizada del sector denominado TUNA BAJA II y no entendemos porque razón fue excluido con falsos argumentos."*



Continuación de la Resolución Número No 03112 MAR. 2009

Referencias: 1-2008-52786, 1-2009-00436

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que los argumentos presentados en los oficios de referencias 1-2008-52786 del 18 de diciembre de 2008 y 1-2009-00436 del 07 de enero de 2009, no son aceptables por las siguientes razones:

Al mencionar el oficio recurrido que el predio motivo de la solicitud se encuentra en un sector desarrollado que carece de plano urbanístico, se refiere al sector generado por el conjunto de estancias producto del desarrollo informal del cual ha sido objeto el área presentada para incorporar mediante plano topográfico. Los planos S 51/4-13 del desarrollo Tuna Baja II sector, S 209/1-08 del lote Lorenza y S 209/1-31 denominado Lote 20-Tuna Las Delicias- corresponden a sitios aledaños al área presentada que incluye seis feudos, senderos que permiten el acceso a ellos y un área sin desarrollar, características que generan un sector.

En consecuencia, son inaceptables los argumentos expresados en los numerales 2, y 3 del radicado 1-2008-52786 que hace parte del recurso que se resuelve y que invoca la existencia del plano S 51/4-13 para invalidar la razón fundamentada en la existencia de un sector con desarrollo de características clandestinas desde el punto de vista urbanístico y que carece del correspondiente plano urbanístico.

Respecto a la carencia de firmas de la totalidad de propietarios o su apoderado o representante debidamente acreditado en la solicitud, el original y el segundo original del plano, debido a que la documentación presentada en el radicado 1-2008-44424 solamente presentó la firma de uno de los propietarios, el señor Idelfonso Martínez Jacobo y a la omisión de dos propietarios de apellidos Martínez Torres de acuerdo con el registro que figura en el Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria número 50N-20005568, el radicado 1-2008-52786 incluye las diligencias adelantadas el 17 de diciembre de 2008 en la notaría 38 del Circulo de Bogota, en las cuales le fue otorgado poder al señor Idelfonso Martínez Jacobo por la totalidad de propietarios para que en su nombre y representación realice las gestiones concernientes a la incorporación del predio, subsana la falencia del radicado inicial.



Continuación de la Resolución Número No 0311 2 MAR. 2009

Referencias: 1-2008-52786, 1-2009-00436

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

En cuanto a la deficiente presentación de alrededores del área a incorporar, se mantienen estas circunstancias, el recurso presentado solicita que se tomen como tales los planos de áreas aledañas como el correspondiente al desarrollo Tuna Baja li Sector, al respecto se encuentra pertinente reiterar la definición de plano topográfico que dice: *“Es la representación gráfica del terreno, referida a las coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se debe incluir el levantamiento de linderos, las construcciones existentes, los accidentes topográficos, la arborización, las vías y alrededores, hasta una distancia de cien (100m) metros a la redonda.”*

La ciudad evoluciona, el territorio es modificado en forma habitual, la morfología urbana es cambiante, permanentemente se desarrollan terrenos, surge infraestructura con componentes viales, de redes de servicios públicos, equipamientos, etc., y el plano topográfico debe reflejar la realidad del terreno en el momento del levantamiento topográfico, es así como es imposible validar como alrededores planos que han sido elaborados en diferente tiempo y circunstancias y que podrían llevar al señalamiento de restricciones y reservas erróneas en el nuevo plano. Así las cosas, la pretensión es inaceptable.

El oficio 2-2008-39853 dentro de las observaciones realizadas a la documentación presentada en el radicado 1-2008-44424 también señala que ésta presenta diversa nomenclatura para los mojones, carece de ella en los títulos, una en el levantamiento topográfico y otra en el plano. En consecuencia, continúa el escrito, se debe incluir un listado o una nomenclatura que correlacione la numeración de los puntos del levantamiento, con los mojones descritos en los títulos y con la nomenclatura utilizada en el plano. Sobre éste particular se encuentra que los radicados 1-2008-52786 y 1-2009-00436 hacen caso omiso, por lo tanto no subsanan la circunstancia que impide el análisis y estudio de la correspondencia de datos que sustentan el levantamiento topográfico presentado.

En cuanto a la petición que se incluya dentro del expediente la información anexa al radicado 1-2009-00436, la misma hace parte del recurso.



Continuación de la Resolución Número Nº 0311 2 MAR. 2009

Referencias: 1-2008-52786, 1-2009-00436

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante memorando 3-2009-01990 la Dirección de Información, Cartografía y Estadística solicitó el pronunciamiento de la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios con respecto a los argumentos expuestos por el señor Idelfonso Martínez Jacobo en los radicados del recurso interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 señalando que en el momento de ser legalizado el desarrollo Tuna Baja II Sector, el predio 58 fue excluido según nota que figura en el plano S 51/4-13 por ser un predio que tramitó licencia de urbanismo y construcción ante la Curaduría Urbana 4 y añade el recurrente que es un hecho que no debe darse por cierto.

Que la consulta a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios se encuentra en estudio y que la decisión que se toma en el presente acto administrativo también se fundamenta en aspectos que no fueron subsanados y que son básicos para el estudio e incorporación de planos topográficos, por lo cual el pronunciamiento sobre éste aspecto es ajeno a las falencias y motivos de carácter técnico que contiene la documentación presentada.

Que el contenido del recurso interpuesto con los radicados 1-2008-52786 y 1-2009-00436 y sus anexos son insuficientes para subsanar o corregir la totalidad de las observaciones incluidas en oficio 2-2008-39853 y que la documentación no aporta los elementos que desvirtúen la totalidad de aspectos por los cuales se negó la incorporación del plano topográfico, lo que hace inviable su incorporación a la cartografía de esta entidad.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se hace imperativo negar el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008 emitido por este Despacho.

En mérito de lo expuesto,



Continuación de la Resolución Número No 0311 2 MAR. 2009

Referencias: 1-2008-52786, 1-2009-00436

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, expedido por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el recurso de reposición interpuesto por el señor **IDELFONSO MARTÍNEZ JACOBO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'294.140 de Bogotá, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 97A N° 153-95 y respectivo solicitante dentro de la solicitud y representando a los propietarios del área contra el oficio 2-2008-39853 del 3 de diciembre de 2008, por el cual se resolvió la solicitud de aprobación del plano topográfico radicada con el número 1-2008-44424.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar el recurso y los documentos contentivos del mismo, al despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de que resuelva el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder el recurso de apelación ante el despacho de la Secretaría Distrital de Planeación.

2 MAR. 2009

Dada en Bogotá, D.C., a los días \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAIME MARTÍNEZ REINA**

Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos

Revisó: Carmela Serna Ríos- Directora de Información, Cartografía y Estadística   
Revisó: Herman Rodríguez Murillo   
Proyectó: Álvaro Hernández González 